

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

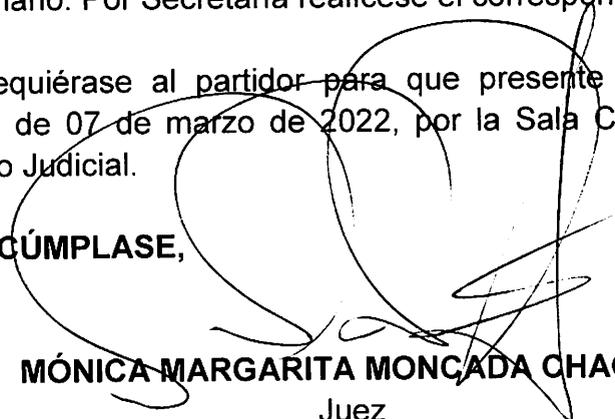
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2017-00249-00.
DEMANDANTE: AIDA INÉS BARÓN VARGAS.
DEMANDADA: ALIRIO OLAYA BELLO.

En vista de la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el perito evaluador ALBERTO CRISTANCHO VARELA, se fijan los honorarios por la suma de total de UN MILLÓN DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.017.768), conforme y lo establece el artículo 6°, del Acuerdo 1852 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser cancelados por los señores AIDA INÉS BARÓN VARGAS y ALIRIO OLAYA BELLO, en comunidad y a prorrata de su asignación.

El documento allegado por la Dra. ANGELA A. DE LA HOZ P., Subgerente de la Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC, téngase por incorporado al plenario. Por Secretaría realícese el correspondiente trámite

Por Secretaria, requiérase al partidor para que presente el trabajo de partición ordenado en auto de 07 de marzo de 2022, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez